

GACETA MINERA Y COMERCIAL.

SUMARIO.

Seccion doctrinal: Los comerciantes en la Aduana.—Escuela general preparatoria de Ingenieros y Arquitectos.—*Seccion oficial:* Gaceta de Madrid.—Operaciones facultativas.—*Miscelánea:* Zola nuevamente original.—Mina de oro en Francia.—El hambre de Londres.—Gobierno civil de Cartagena.—Almagrera.—La Union.—Más sobre Aduana. Mazarron.—Noticias varias.—*Movimiento del Puerto de Cartagena:* Importacion y Exportacion.—*Seccion Mercantil:* Marcha de los mercados.—Observaciones meteorológicas.—Bolsa.—*Seccion de anuncios.*

SECCION DOCTRINAL.

LOS COMERCIANTES EN LA ADUANA.

EL CABALLO DE BATALLA.

Es muy frecuente en nuestras Aduanas el caso de verse multado inconsideradamente un comerciante de buena fé, ocasionándole enormes perjuicios y serios disgustos, por la pequeñez de una interpretación en la nomenclatura de los géneros presentados al adeudo, y no podemos dejar de ocuparnos de este asunto que entraña una verdadera llaga de nuestra administración rentística, y que constituye uno de los males de que con mayor razón puede y debe quejarse el comercio.

El Repertorio del arancel, ó sea el índice alfabético de materias que tienen señalada su partida correspondiente, y á cuya nomenclatura deben ajustarse precisamente los comerciantes al presentar sus declaraciones para el adeudo, tiene indudablemente defectos y se presta á cada paso á interpretaciones, ya porque el autor de dicho repertorio no pudo preveer ni conocer con absoluta exactitud todos los géneros que son materia de comercio, como también porque la industria y las ciencias en su constante progreso introducen cada día modificaciones tanto en el nombre como en la forma y hasta en la materia de los distintos artículos, resultando que un objeto que en el repertorio se señala, naturalmente, por su composición, por su forma y por su uso, ha cambiado por completo aquellas tres condiciones ó una parte muy principal de ellas desde la fecha en que se hizo el Repertorio hasta el presente.

Una série de disposiciones nacidas de la constante controversia entre los comerciantes y la Administración ha tratado de ir sucesivamente aclarando los conceptos y llevando los huecos; pero aún con todo, es tal y tan grande la confusión, que diariamente las oficinas se ven llenas de pleitos y cuestiones sobre la interpretación del arancel y de su repertorio.

En estas cuestiones la Administración imponiendo rutinariamente la viciosa y perjudicial afirmación de «todo por la Hacienda y para la Hacienda» trata siempre de sostener á toda costa el criterio del subalterno, sucediendo que, convertida en juez y parte, obra con pasión; y es muy raro que en sus disposiciones pueda verse la magestad de la justicia tan bien parada como siempre es de desear.

Únicamente por complicidad ó por ignorancia puede el comerciante presentar una diferencia en su declaración, porque ¿cómo ha de presentarla con el propósito de engañar á la Hacienda, cuando sabe de antemano que sus géneros han de ser pesados, medidos, examinados y analizados detenida y escrupulosamente por un personal idóneo?

Por una falsa noción de lo justo, antigua é inveterada en nuestras Aduanas, el comerciante es allí considerado á priori como sospechoso, y toda declaración presentada, lleva desde luego la presunción de fraudulenta en el ánimo del personal administrativo. De este modo, los rigores de la Instrucción caen despiadadamente sobre el infeliz que tuvo la desgracia de no haber adivinado el criterio que habría de dominar en el aforo de un artículo de interpretación dudosa, ó que por otra causa, ignorantemente incurrió en una diferencia de peso ó de otra índole.

Hay que decir muy alto aquí que el comerciante que se halla en semejante caso, no es en general un defraudador, no es un delincuente como la Hacienda con notoria injusticia le supone, y que es preciso reclamar las consideraciones que á los comerciantes, alma de la prosperidad del país, deben ser otorgadas en todos los ramos de la administración pública.

Únicamente donde la prueba de la intención sea irrecusable, es donde existe el delito. Si se oculta un bulto, si no se declara, castíguese con rigor al comerciante, múttese, no en dos, sino en diez veces el derecho; pero si se equivocó en la distinción del género y de la partida por existir cierta confusión, ó en una parte del peso por cualquier causa fácil de apreciar, allí está la Administración que pesa y examina, que no es ciega ni boba y que anotará en el aforo la verdadera cantidad y calidad de la cosa.

El Comerciante que dice en su declaración el nombre con que en el Comercio ó en su localidad